

Valledupar, 27 de octubre de 2023

HONORABLE JUEZ

**DR. ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA**

Juzgado 001 Civil Municipal de Valledupar

E.S.D

Referencia: Acción de tutela

Accionante: **HOLMAN LIBARDO MESA ENCISO**

Accionadas: **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**

Yo, **HOLMAN LIBARDO MESA ENCISO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Valledupar, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de igualdad o no discriminación y derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

### **HECHOS**

1. A través del acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 (modificado parcialmente por el acuerdo 24 del 15 de febrero de 2023) la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) “por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022” crea un nuevo proceso de selección para cargos públicos en dicha entidad denominado “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO.
2. El 29 de marzo de 2023 formalicé mi proceso de inscripción a una de las vacantes ofrecidas en dicho proceso de selección, específicamente al empleo con código 198305 y nivel Profesional que ofrece 3 vacantes en la ciudad de Bogotá para un cargo denominado “GESTOR II”
3. En los meses posteriores a la inscripción se validaron los requisitos mínimos de experiencia laboral y formación académica necesarios para continuar en el proceso de selección con base en los requerimientos del empleo 198305 y de

dicha validación se concluyó fui “*admitido*” luego de la “verificación de requisitos mínimos FUAA”, es decir, continué siendo partícipe del proceso de selección para participar de su siguiente fase.

4. El 8 de septiembre de 2023 recibí una notificación a través de la plataforma SIMO de la CNSC en la cual se me informaba que las pruebas escritas para evaluar las Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales tendrían lugar el día 17 de septiembre de 2023, pruebas a las cuales asistí en la ciudad de Sogamoso (Boyacá).
5. Durante el desarrollo de dichas pruebas noté falencias en el diseño de la misma que sabía de antemano, iban a generar los resultados desfavorables que obtuve y que argumentaré más adelante en este documento ya que dichas falencias y errores (cuyo responsable es la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, operador contratado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC para el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD ABIERTO) son fuente de la vulneración de derechos que aspiro proteger mediante esta tutela.
6. El día 26 de septiembre se publicaron los resultados de las pruebas escritas mencionadas, de los cuales, en la *Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales* obtuve una puntuación de 80.39 (cuyo puntaje mínimo clasificatorio es 70) y representa un puntaje ponderado de 10 puntos. Por otra parte, en la *Prueba de Competencias Funcionales* obtuve una puntuación de 69.79 (cuyo puntaje mínimo clasificatorio es 70) y representa un puntaje ponderado de 40 puntos respecto al proceso de selección. En general, el resultado total de mis pruebas con base a la ponderación descrita escritas es de 35.95 puntos, lo cual, me ubica fuera del puntaje clasificatorio mínimo requerido y por ende me saca del proceso de selección en el que participaba, en el cual, clasificaron 65 personas que continuarán en el proceso.
7. El 28 de septiembre, radiqué una reclamación respecto a los resultados obtenidos específicamente en la *Prueba de Competencias Funcionales*, que son las pruebas de las cuales cuestiono su “*validez*” en términos psicométricos y por medio de un documento expliqué mis razones, proceso que quedó radicado con el número de reclamación 735097484 en el aplicativo SIMO de la CNSC y que adjunto a esta tutela.
8. El 04 de octubre de 2023 recibí una invitación por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA a través del aplicativo SIMO de la CNSC para tener acceso a los resultados de las pruebas escritas el día 7 de octubre de 2023 en la ciudad de Sogamoso, sin embargo, no asistí a dicha invitación porque mi reclamo no se fundamentaba en revisar mis respuestas (que de antemano sabía que algunas específicas estaban mal por las razones que expondré más adelante) y además, cuando realicé mi reclamo, **no pedí acceso a dichas pruebas** (ya que el aplicativo da la opción de pedirlo) y no comprendo porqué fui convocado.
9. El 23 de octubre de 2023 obtuve una respuesta escrita por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA sobre mi reclamo, documento con el número de radicado interno RECPE-DIAN2022-09802 e identificada con el número de radicado 744786976 por el aplicativo SIMO de la CNSC en el cual **no responden a mi reclamo sobre la validez de las pruebas** exponiendo que al no haber asistido al acceso a las pruebas programado, no

complementé mi “*inconformidad con los resultados publicados*” ya que según ellos, el acceso a pruebas permite “*que el aspirante identifique las posibles discrepancias que tiene con la calificación publicada, respuesta correctas e incorrectas y otros aspectos que pueda generar duda o inconformidad y así presentar una reclamación con fundamentos concretos*” (subrayo la última frase porque en dicha respuesta se evidencia un calificativo despectivo hacia mi reclamo, como si el mismo no tuviese de por sí la importancia y fundamentos concretos sin necesidad de acceder a los resultados de la prueba, **acceso que como mencioné previamente, es opcional al momento de formular la reclamación ante la CNSC a través del aplicativo SIMO**).

Argumentando los fundamentos de mi reclamo a fin de que sean de plena comprensión para la autoridad judicial que evaluará la presente tutela y la eventual vulneración de mis derechos comenzaré por lo siguiente:

10. Dentro de los requisitos de estudio exigidos para participar de las vacantes disponibles del empleo 198305 (también llamado número OPEC) se listan algunas profesiones específicas las cuales son: “*Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN ,O, NBC: COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURÍA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMÍA ,O, NBC: INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES ,O, NBC: INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MATEMÁTICAS, ESTADÍSTICA Y AFINES ,O, NBC: PSICOLOGÍA*”
11. Yo soy profesional en PSICOLOGÍA, por lo tanto, cumplía con los requisitos de formación académica para postularme al cargo.
12. Dentro de las “FUNCIONES” asociadas al cargo y publicadas en la descripción del empleo 198305 para el cargo “GESTOR II” se listan las siguientes:
  - Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.
  - Administrar los procesos forenses correspondientes a cualquier incidente de seguridad de la información, procesos legales, requerimientos de entes de control y demás hechos que se presenten en la entidad, acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
  - Desarrollar acciones orientadas a la implementación y gestión del centro de operaciones de seguridad de la información COSI de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.
  - Realizar el seguimiento de la implementación y monitoreo de las políticas, lineamientos y documentación relacionada de la seguridad y privacidad de la información y/o de las demás actividades realizadas por la OSI y propia de sus funciones, participando en la divulgación de las mismas de acuerdo con la normativa vigente.

- Monitorear los hallazgos, eventos, incidentes, acciones, malas prácticas, irregulares y demás que atenten contra temas de seguridad y privacidad de la información, de acuerdo con procedimientos, requerimientos institucionales y la normativa vigente.
  - Ejecutar las acciones para la implementación del sistema de gestión de seguridad y privacidad de la información, de acuerdo con los lineamientos técnicos, requerimientos institucionales y la normativa vigente.
13. Esas 6 funciones asociadas al cargo son las mismas 6 “*funciones esenciales*” que se encuentran en el documento FT-TAH-1824 DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO provisto por la DIAN donde se especifican detalles para el cargo GESTOR II identificado con el código de ficha IT-SI-3007 (adjunto como parte de los anexos de esta tutela).
14. La *Prueba de Competencias Funcionales* que hizo parte de las pruebas escritas que presenté el día 17 de septiembre de 2023 y que fue diseñada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA presenta fallas a nivel del denominado componente psicométrico de validez en 2 tipos específicos de dicha propiedad: *validez de constructo* y *validez de contenido*.
- La validez de la prueba escrita en general y la prueba de competencias funcionales en particular carece de validez porque contenía varios ítems que pretendían evaluar 2 campos del conocimiento que no hacen parte de los núcleos básicos del conocimiento de muchas profesiones listadas en la formación académica requerida y que además, no se mencionan de forma explícita ni en las funciones asociadas al cargo ni en otros documentos (manuales) de la DIAN relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información que en última, se deduce se pueden relacionar las funciones del cargo.
- Dichos campos del conocimiento evaluados son: **programación en lenguaje Python y Estadística Inferencial**, de los cuales, (no conté el número exacto) pero puedo afirmar que más de 15 o 20 ítems de la prueba evaluaban conocimientos en dichas materias.
15. En el documento FT-TAH-1824 DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO se listan 5 “*Competencias Funcionales*” dentro de las cuales están: “1) Activos de información, 2) Gestión de riesgos de seguridad digital, 3) Protección de datos personales, 4) Ciberseguridad y 5) Continuidad del negocio”. **En ninguna parte del documento se menciona la programación Python o la Estadística Inferencial como conocimientos o funciones necesarias para el desempeño del cargo GESTOR II correspondiente a la OPEC 198305.**
16. **Esas materias o áreas de conocimiento no se enseñan, aprenden o aplican durante la formación académica o el ejercicio profesional de carreras como Psicología, Comunicación Social, Periodismo y afines o Derecho y afines porque no hacen parte de los núcleos básicos de conocimiento NBC de dichas profesiones, no están incluidas en los pónsum académicos de dichas profesiones, no se especifican en las funciones esenciales para el cargo y por lo tanto no debieron incluirse en la prueba escrita de competencias funcionales porque las mismas discriminan automáticamente a profesionales que dominan dichos conocimientos de los que no los tienen cuando se supone que la prueba debe diseñarse pensando en todos los aspirantes como profesionales que tienen igualdad**

**de condiciones y oportunidades para afrontar y eventualmente superar la prueba, es decir, tienen potencialmente el mismo mérito de acceder al cargo público por el cual participando y siendo evaluados.**

17. Poniendo un ejemplo que la honorable autoridad judicial pueda comprender mejor, el hecho de que profesionales en Derecho como ustedes hayan tenido la posibilidad de ser partícipes de este proceso de selección pero se encuentren en la prueba preguntas de programación de redes neuronales en lenguaje de programación Python o análisis estadísticos probabilísticos de conjuntos enormes de datos para predecir tendencias en ciertas variables de datos **hace que automáticamente uno se sienta discriminado por la prueba por no tener ni la más mínima posibilidad de responder acertadamente a preguntas que son completamente ajenas a la profesión que uno tiene** y por ende, a saber con anticipación que dichas respuestas incorrectas van a impactar de forma negativa en el resultado de la misma.
18. De esa manera y con base en los argumentos expuestos, **la prueba de Competencias Funcionales diseñada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO administrado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el empleo OPEC 198305 carece de validez porque el contenido de la misma no se relaciona con los núcleos básicos de conocimientos, habilidades o competencias profesionales que algunas profesiones que fueron convocadas a participar para dicho empleo le permiten adquirir o desarrollar a sus profesionales, porque dicha prueba no “*mide lo que tiene que medir*” en condiciones homogéneas o de igualdad para todos los participantes y porque los constructos (o conceptos evaluados) no tienen una relación explícitamente definida con las funciones del cargo al cual se está aspirando por medio de la prueba haciendo que la validez de constructo y contenido como propiedades psicométricas de la prueba además de la confiabilidad de los resultados se vean completamente comprometidas y cuestionadas.**
19. A través del radicado RECPE-DIAN2022-09802 la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA niega mi reclamo sin considerar en ninguna parte del documento los argumentos dados en contra de la validez de la prueba y se limita a repetir que con base a las puntuaciones obtenidas en las 2 pruebas evaluadas yo no aprobé las pruebas escritas de carácter eliminatorio del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO (información que por supuesto ya sabía, de lo contrario posiblemente no hubiese reclamado) y es por eso que decido acudir a este mecanismo de defensa judicial para proteger mis derechos fundamentales vulnerados por una prueba carente de validez y por ende de confiabilidad en sus resultados (cuyo responsable de su diseño es la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA) que afecta mis puntuaciones y por ende mi proceso de selección para continuar aspirando al cargo público de GESTOR II en la DIAN mediante un concurso de méritos a través de la CNSC.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

### PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto muy respetuosamente le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados:

- Derecho a la igualdad o no discriminación - Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.
- Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos - Artículo 40, numeral 7 de la Constitución Política de Colombia.

Además, con base en la descripción del caso y los argumentos expuestos, le solicito señor juez ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que invalide los ítems y puntuaciones relacionadas con los conocimientos sobre programación Python además de Estadística Inferencial y se calcule una nueva puntuación para la prueba de Competencias Funcionales con las respuestas de los ítems restantes, lo cual, muy seguramente permitirá obtener un puntaje clasificatorio para continuar en el proceso de selección.

Si por cuestiones de proceso u homologación de puntajes ponderados la primera opción resulta muy difícil o compleja de realizar, una alternativa ante dicho proceso podría ser ordenar a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que califique de forma positiva todos los ítems y puntuaciones relacionadas con los conocimientos sobre programación Python además de Estadística Inferencial y se calcule una nueva puntuación para la prueba de Competencias Funcionales con las nuevas respuestas, lo cual, muy seguramente permitirá obtener un puntaje clasificatorio para continuar en el proceso de selección.

Y finalmente señor juez, si los procesos descritos van en contra de las reglas establecidas por la CNSC respecto al proceso de reclamos y ajuste o manipulación de resultados, solicito ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC anular las pruebas escritas (tanto de *Competencias Funcionales* como de *Competencias Básicas u Organizacionales*) correspondientes al empleo OPEC 198305 perteneciente al PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO debido a los fallos expuestos en su diseño y aplicación que afectan e invalidan las dichas pruebas en sus propiedades de validez y confiabilidad y por ende atentan contra los derechos fundamentales descritos.

A fin de validar la información que he proporcionado y dar un mayor peso a la evidencia respecto a la vulneración de mis derechos, señor juez usted podría solicitar acceso a la copia del cuestionario además de la hoja de respuestas, si se considera oportuno como parte del estudio del caso, pues son elementos a los que como participante del proceso no puedo acceder.

## PRUEBAS

Téngase como pruebas señor juez las siguientes:

1. Copia del documento FT-TAH-1824 DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO provisto por la DIAN donde se especifican detalles para el cargo GESTOR II identificado con el código de ficha IT-SI-3007 (documento que hace parte de los archivos adjuntos al reclamo original presentado).
2. Captura de pantalla de la descripción del empleo OPEC 198305 disponible en el aplicativo SIMO de la CNSC donde se describen las funciones, requisitos y otras características del empleo al que aspiro.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

## ANEXOS

Los documentos anexos a este escrito corresponden a los siguientes:

1. Copia del reclamo ante los resultados de las Pruebas de Competencias funcionales para el empleo OPEC 198305 radicado bajo el número 735097484 en el aplicativo SIMO de la CNSC.
2. Copia de la respuesta dada ante el reclamo 735097484 por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, comunicación identificada con el número de radicado interno RECPE-DIAN2022-09802 e identificada con el número de radicado 744786976 por el aplicativo SIMO de la CNSC.

## NOTIFICACIÓN

**Dirección:** Calle 7 # 27-39 de la ciudad de Valledupar

**Teléfono:** 3006458682    **Correo Electrónico:** holmanmesa@yahoo.com.co

Atentamente:



---

**Nombre del accionante:** HOLMAN LIBARDO MESA ENCISO

**Cédula:** 1.052.380.835 de Duitama (Boyacá)